



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00266 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BEPAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 998

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El Decreto 806 de 2020, en su artículo 5º, establece que “(...) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...)”. Destacado fuera de texto.

En este sentido, **se allegará el mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder visible a folio 263 del ítem 04**, lo cual resulta procedente en los términos previstos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. **En caso contrario, se dará cumplimiento a la formalidad prevista en el artículo 74 del CGP.**

2. El Decreto 806 de 2020, establece que “(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)”, el cual, constituirá el canal digital elegido para los fines de este proceso, todo, en los términos del artículo 3º ibídem y el numeral 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Conforme con lo anterior, sin perjuicio del canal digital referido en la demanda y en el poder visible a folio 263 del ítem 04 para fines de notificaciones judiciales, **el apoderado de la parte demandante informará al Despacho su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, tal como lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. En caso de no contar con dirección de correo electrónico inscrita en el registro en mención, deberá adelantarse dicho trámite e informar lo pertinente.

Copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá ser enviado por medio electrónico a la parte demandada, en los términos previstos en el numeral octavo del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesri_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2021/NRD/05001333303620210026600?csf=1&web=1&e=u7X7dy

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria
Juez
036
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,

<p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario</p>

Castaño

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f69c54ca2f994d04fb6fc3b696682582906942ba6fccc86f056e08e212add9e**

Documento generado en 02/09/2021 01:32:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>